

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día once (11) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ contra CROWN COLOMBIANA S.A. Radicado No. 25899310500120180074401

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Único Laboral del Circuito de Zipaquirá, en fallo del 27 de enero de 2020 resolvió condenar a la demandada al pago de \$175.675.560, por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo señalada en la convención colectiva; \$18.878.554, por concepto de prima extralegal de junio y navidad; para un total de **\$194.554.114**; condena que fue revocada por esta Sala en sentencia del once (11) de agosto de 2020, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que el interés económico del impugnante para recurrir en casación lo es por la diferencia entre las condenas que la sentencia del juzgado de primer grado impuso y lo que resulta de la decisión desfavorable del Tribunal, en palabras de la Corte se dijo “Cuando el fallo parcialmente condenatorio

de primer grado no fue apelado por el interesado, para poder recurrir en casación contra la providencia de segundo grado que lo revocó o modificó, el *ad quem*, al establecer la cuantía del interés jurídico del impugnante, solo debe tenerse en cuenta la diferencia entre las condenas que la sentencia del Juzgado impuso y lo que resulta de la decisión desfavorable del Tribunal Superior” (Auto de 31 de enero de 2000, radicación 14.012)

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto el demandante tiene interés económico para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado